



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, SEMARNAT-04-007 con número de bitácora 23/DD-0115/01/25.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, número de teléfono celular y correo electrónico particular de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma de titular:**

Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 40, 41, 42, Y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

VI **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

0470



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0124/2025

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 30 DE ENERO DE 2025

C. AMAURY AZAMAR MURO
PROMOVENTE

AV. [REDACTED] LOTE [REDACTED] INTERIOR C [REDACTED]

FRACC. [REDACTED] CP: [REDACTED]

MUNICIPIO DE [REDACTED], ESTADO DE [REDACTED]

CORREO: [REDACTED]@yahoo.com.mx, [REDACTED]@gmail.com

TEL: 998 [REDACTED] y 554 [REDACTED]

RECIBI ORIGINAL
06/FEV/2025
[Handwritten signature]

En atención a la solicitud con fecha de 20 de enero de 2025, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** el 27 de enero de 2025, a través del cual el **C. AMAURY AZAMAR MURO** (en lo sucesivo la **promovente**), presentó el Formato SEMARNAT 04-007 *Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental*, para llevar a cabo las actividades de **"Rehabilitación y sustitución de infraestructura"** que se pretenden realizar en el predio ubicado en la Región 020, Mza 006. Lote 011-140. Carretera Costera Tulum Ruinas Boca Paila, Municipio de Tulum, Quintana Roo.

RESULTANDO:

ÚNICO. -Que el 27 de enero de 2025, se recibió en esta Unidad Administrativa el Formato SEMARNAT-04-007, a través del cual la **promovente** presentó el *Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental* para llevar a cabo las actividades de **"Rehabilitación y sustitución de infraestructura"** que se pretenden realizar en el predio ubicado en la Región 020, Mza 006. Lote 011-140. Carretera Costera Tulum Ruinas Boca Paila, Municipio de Tulum, Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con la información presentada en el Formato de solicitud que se menciona en el **Resultando Único**, así como la *"Justificación Técnica"* se tiene que las actividades que la **promovente** desea llevar a cabo consisten en lo siguiente:

"Ubicación del Proyecto"

Tabla 1 Coordenadas geográficas de los vértices del polígono del predio conformado por las dos fracciones proyectadas en UTM, Datum WGS84 para la zona 16Q Norte.

Vértice	X	Y
1	451,157.355	2,225,060.703
2	451,286.295	2,225,001.217
3	451,268.774	2,224,942.641
4	451,130.031	2,225,005.146



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0124/2025

5	451, 157.355	2,225,060.703
---	--------------	---------------

Obras y actividades previamente existentes

De acuerdo con el oficio TM/DC/0779/2024 de fecha 11 de junio del 2024, se hace constar que dentro del acervo documental de la dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Tulum, las obras que se ubican en el predio marcado como Lote 011-140, Región 020, Supermanzana 000, Manzana 006, ubicado en la carretera Tulum Ruinas - Boca paila, entre la zona costera, en Tulum, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, con clave catastral: 10902000006011-140, se han realizado desde hace más de 35 años.

(...)

La ocupación en superficie y porcentaje respecto del predio, de cada uno de los usos de suelo y vegetación, se presentan en la siguiente tabla, adicional a ello se hizo una digitalización de los mismos para mejor representación, tal como se ilustra en la imagen subsecuente.

Tabla 2. Usos de suelo y vegetación dentro del predio.

Usos de suelo y vegetación	Superficie	
	m ²	%
Matorral costero	6,836.54	69.25%
Duna Costera	711.00	7.40%
Humedal	1,725.00	17.95%
Cabaña	230.00	2.39%
Carretera Tulum-Boca paila	280.00	3.02%
Total	9,812.54	100.00%

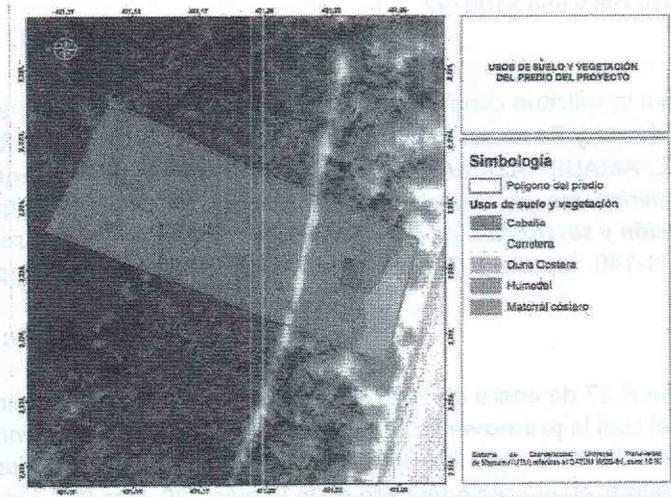


Figura 8. Usos de suelo y vegetación del predio.

Actividades a realizar

El promovente pretende realizar las actividades de mantenimiento, remodelación, rehabilitación y sustitución de infraestructura de la cabaña de su propiedad, misma que no requirió autorización en materia de impacto ambiental dadas las razones descritas en el apartado de ANTECEDENTES del presente documento

Las actividades que se pretende realizar son las siguientes:

1. Rehabilitación, remodelación y sustitución de la infraestructura, de la totalidad de las plataformas donde se ubica actualmente la infraestructura de las cabañas; dichas actividades se realizarán respetando la superficie de 230.00 m², por lo que, no se prevé el incremento de superficie, ni la remoción de vegetación. Para lo anterior, será necesario dismantelar los cimientos, ya que la madera y el acero (tomillos, clavos, pasadores y alambres) se encuentran deterioradas por acción del salitre, así como, por los fuertes vientos y lluvias que han generado los últimos huracanes en la península. Razón por la que se prevé mejorar la construcción de los cimientos, mismos que quedarán separados del suelo 2.95 m como actualmente se tienen.
2. Se remodelarán las escaleras entre los ejes 1 y 2 y los ejes 5 y 6 que dan acceso al primer nivel de cada cabaña.
3. Remodelación de las áreas que comprenden a la cabaña, dentro de las actividades proyectadas, se prevé un arreglo en la distribución, lo que conllevará a derribar la estructura actual, todo esto sin alterar la superficie de aprovechamiento actual, la cual





Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0124/2025

es de 230.00 m²; también se realizarán actividades de acabados y equipamiento; además de la sustitución de las instalaciones eléctricas e instalaciones hidráulicas (agua potable y drenaje).

De acuerdo con lo anterior, las actividades de mantenimiento, remodelación, rehabilitación y sustitución de infraestructura de las obras e instalaciones, que se pretenden realizar no prevén incrementar las superficies de aprovechamiento, ya que como se mencionó, la sustitución de infraestructura continuará ocupando la superficie actual de construcción, misma que corresponde a 230 m². Por lo que, se enfatiza que, en ningún momento, las obras anteriores implican desmonte y despalme de vegetación alguna, ni el incremento del nivel de impacto en el sitio

Acciones y medidas de mitigación para la construcción del proyecto

Durante la construcción de las obras que se proponen se prevé la implementación de una serie de acciones y medidas para mitigar algunos efectos negativos al ambiente que se consideran menores como la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y una cantidad mínima de residuos peligrosos, así como la generación de mínimas emisiones a la atmósfera.

Durante la construcción de las obras se tomarán las siguientes medidas:

- Las áreas de conservación donde se desarrolla vegetación de manglar y vegetación de matorral costero se mantendrán protegidas con la malla electrosoldada.
- Se colocarán letreros informativos para la conservación y protección de la flora y la fauna.
- Quedará prohibido el paso de los trabajadores a las zonas de conservación.
- Durante las labores de construcción de las obras se llevará a cabo un manejo adecuado de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos que se generen.
- Se colocarán contenedores de basura debidamente etiquetados y con tapa, con indicativos de separación de residuos inorgánicos y orgánicos.
- Todos los trapos o papeles impregnados con hidrocarburos, provenientes de las motosierras, serán colocados en contenedores en un sitio adecuado y posteriormente serán canalizados a una empresa autorizada para este fin.
- Se utilizarán los sanitarios existentes, los cuales conducirán las aguas-residuales al sistema de tratamiento con el que cuenta el proyecto.
- Los residuos sólidos que sean susceptibles de ser reciclados, serán separados y se canalizarán a las empresas autorizadas.
- Se capacitará al personal sobre el manejo adecuado de los residuos, además se colocarán señalizaciones para fomentar la limpieza de la obra y la separación de los residuos.
- Los materiales que se requieran provendrán de sitios autorizados, respaldando esta acción con los comprobantes correspondientes.
- Se prohibirá la comercialización, caza, captura, confinación, daño y/o tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestre que se encuentren en el área de interés.
- Las obras que se proponen se conectarán a la red de drenaje y de agua potable existente en la zona."

II. Que el artículo 6 primer párrafo con sus fracciones I, II, y III y segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) establece lo siguiente:

"Las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento** de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles;





Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0124/2025

construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

Énfasis realizado por esta Unidad Administrativa.

III. Que el artículo 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece lo siguiente:

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:..."

IX. Desarrollos inmobiliarios que afectan ecosistemas costeros:

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Énfasis realizado por esta Unidad Administrativa.

IV. Que el artículo 5 del REIA en sus incisos Q), R) y S) establecen lo siguiente:

Artículo 5.- Quienes pretendán llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RIOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:





Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0124/2025

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las Comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades Pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo Con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la Presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

- Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;
- Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y
- Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

V. Que de acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa procede a realizar el siguiente análisis, con la finalidad de determinar si las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA) conforme lo siguiente:

- De lo anterior se tiene que las actividades de **mantenimiento, remodelación, rehabilitación, y sustitución de infraestructura** están relacionadas con actividades que se encuentran señaladas en el artículo 5º, inciso Q), R) y S) del REIA, por lo tanto, es procedente el trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.
- En relación a la **fracción I del REIA**, se tiene lo siguiente:

Con objeto de acreditar que las instalaciones consistentes en la cabaña de dos niveles en la cual se pretende realizar las actividades de **mantenimiento, remodelación, rehabilitación y sustitución de infraestructura de la cabaña**, no requirió de autorización en materia de impacto ambiental, por lo que el **promoviente** presentó copia certificada del oficio **TM/DC/0779/2024** de fecha 11 de junio de 2024, emitido por la Dirección de Catastro del Municipio de Tulum, mediante el cual se señala lo siguiente:





Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0124/2025

"De acuerdo con nuestros archivos, desde los años 90's, el predio marcado como LOTE 011-140 cuenta con una cabaña con la siguiente descripción: planta baja: consta de una planta libre para permitir el paso de fauna, con ocho columnas de dimensiones 0.60m x 0.60m de concreto para sostener primer y segundo nivel de la cabaña. entre el eje 1 y 2 y entre los ejes 5 y 6 se ubica la escalera de acceso al Primer nivel. primer nivel: consta de una sala de estar, área de convivencia, cocina integral con un pergolado, con ventanales corredizos. cuenta con un medio baño. Segundo nivel: consta de una habitación principal con baño completo al cual se accede desde el primer nivel por la escalera semicircular. con una superficie de construcción total de 230.00 m².

Dado lo anterior se tiene que el proyecto se construyó previo a la **LGEEPA**, considerando que en el artículo 29 de la **LGEEPA** publicada el 28 de enero de 1988 las obras del proyecto no requerían de autorización en materia de impacto ambiental, siendo requerida en el artículo **28** hasta la reforma publicada el 13 de diciembre de 1996 en el DOF, por lo que la **promovente se ajusta a la fracción I del artículo 6 del REIA, al no haber requerido de previa autorización en materia de impacto ambiental.**

3) En relación a la **fracción II** del artículo **6** del **REIA**, se advierte que las actividades e instalaciones no tienen relación con el proceso que generó la autorización del proyecto.

4) Respecto a la **fracción III** que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, considerando la descripción realizada por la **promovente**, esta Unidad Administrativa tiene a bien puntualizar lo siguiente:

- Las obras de rehabilitación y sustitución de infraestructura de la cabaña, se realizarán sobre las obras y superficies existentes, la cual es de 230 m².
- Entre las medidas señaladas por el **promovente** se presentan de manera resumida los siguientes:
 - "Las áreas de conservación donde se desarrolla vegetación de manglar y vegetación de matorral costero se mantendrán protegidas con la malla electrosoldada.
 - Se colocarán letreros informativos para la conservación y protección de la flora y la fauna.
 - Durante las labores de construcción de las obras se llevará a cabo un manejo adecuado de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos que se generen.
 - Se colocarán contenedores de basura debidamente etiquetados y con tapa, con indicativos de separación de residuos inorgánicos y orgánicos.
 - Se utilizarán los sanitarios existentes, los cuales conducirán las aguas-residuales al sistema de tratamiento con el que cuenta el proyecto.
 - Los residuos sólidos que sean susceptibles de ser reciclados, serán separados y se canalizarán a las empresas autorizadas.
 - Los materiales que se requieran provendrán de sitios autorizados, respaldando esta acción con los comprobantes correspondientes.
 - Se prohibirá la comercialización, caza, captura, confinación, daño y/o tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestre que se encuentren en el área de interés.
 - Las obras que se proponen se conectarán a la red de drenaje y de agua potable existente en la zona."

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que las acciones que se contempla llevar a cabo, no representan un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, toda vez que se refieren a la rehabilitación y sustitución de infraestructura de las instalaciones existentes de la cabaña en áreas que han sido impactadas, sin incrementar su superficie, por lo que las actividades citadas en el **Considerando I**





Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0124/2025

del presente oficio se ajustan a la **fracción III** del artículo 6 del REIA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28 primer párrafo fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Oficina de representación en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver el trámite que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Tulum**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **33 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **34**, del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** que establece que las oficinas de representación tienen atribuciones genéricas, como las señaladas en la fracción XIX, que establece suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; **artículo 35**, que establece que las oficinas de representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial, artículo **81**, que señala que las personas titulares de las unidades administrativas que los integran serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina Administrativa de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00239/23 de fecha 17 de abril de 2023** y el artículo 16 fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito con fecha del 20 de enero de 2025, recibido en esta Oficina Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el 27 del mismo mes y año, a través del cual el **C. AMAURY AZAMAR MURO** (en lo sucesivo la **promovente**), presentó el Formato SEMARNAT 04-007 **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, para llevar a cabo las actividades de **"Rehabilitación y sustitución de infraestructura"** que se pretenden realizar en el predio ubicado en la Región 020, Mza 006. Lote 011-140. Carretera Costera Tulum Ruinas Boca Paila, Municipio de Tulum, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Comunicar al **C. AMAURY AZAMAR MURO** que las actividades de Rehabilitación y sustitución de infraestructura citadas en el **Considerando I** del presente oficio, **se ajustan a los supuestos del artículo 6 primer**





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

0470



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0124/2025

párrafo, fracciones I, II, III y segundo párrafo del REIA, por las razones que se indican en el **Considerando V** del presente oficio, **por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEIPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

QUINTO. - Notificar al **C. AMAURY AZAMAR MURO** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **C.C. Marcos Rodríguez Córdova y Patricia del Rosario Arceo Adrián**, quienes fueron debidamente autorizados en los términos del artículo 19 de la misma ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



ESTADO DE
QUINTANA ROO

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ

* Oficio 00239/2023 de fecha 17 de Abril de 2023

C.c.e.p.- **ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS.** - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

NÚMERO DE BITÁCORA: **23/DD-0115/01/25**

YMG/JRAE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DEMANDADO
QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena